



Circular de la Dirección General de Ordenación Profesional, de 31 de octubre de 2018, para la aplicación del artículo 3.2 Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros

El pasado 23 de octubre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

El citado real decreto tiene por objeto dar solución a una realidad profesional no bien resuelta dentro del ámbito de las prácticas profesionales de enfermería, principalmente en lo referente a la indicación, uso, autorización de dispensación y aplicación de medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de estos profesionales, así como con respecto a la colaboración que debe existir entre el colectivo médico y el colectivo enfermero en el seguimiento del proceso, al objeto de garantizar la seguridad del paciente y la continuidad asistencial.

El contenido del Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, es fruto del consenso alcanzado el 24 de octubre de 2017 en el Foro Profesional de las profesiones médica y enfermera, al mismo tiempo que resulta respetuoso con las observaciones formuladas por el Consejo de Estado en su dictamen nº 822/2018 del día 18 de octubre de 2018.

Tras la publicación del Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, han surgido algunas dudas acerca de la interpretación del apartado dos del artículo único del mencionado real decreto, y en concreto con respecto a la nueva redacción dada al artículo 3.2, segundo párrafo, del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, que indica que: *"Para que las enfermeras y enfermeros acreditados/as puedan llevar a cabo las actuaciones contempladas en este artículo respecto de la administración de estos medicamentos a determinados pacientes, los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial deberán contener necesariamente aquellos supuestos específicos en los que se precisa la validación médica previa a la indicación enfermera. Asimismo, y con carácter general, los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial contemplarán las actuaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, el personal médico y enfermero realizarán colaborativamente en el seguimiento del proceso, al objeto de garantizar la seguridad del paciente y la continuidad asistencial"*.



Por ello, la Dirección General de Ordenación Profesional en atención a las competencias que le confiere el artículo 9, apartados 1 y 3.a), del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha considerado oportuno, al objeto de evitar interpretaciones no adecuadas al espíritu de la norma, poner en conocimiento la presente circular en la que se establece el criterio interpretativo y de aplicación del citado artículo 3.2, párrafo segundo, del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, en el siguiente sentido:

Primero.- La indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica por parte de las enfermeras y enfermeros se realizará conforme a lo indicado en los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, donde se contiene el adecuado proceder en el proceso asistencial.

Segundo.- Para que los y las enfermeras acreditadas puedan llevar a cabo las actuaciones contempladas respecto de determinados medicamentos, sujetos a prescripción médica, los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial deberán indicar aquellos supuestos concretos y específicos en los que, en atención a las condiciones particulares de los pacientes, sea precisa la validación médica. Se entiende por validación médica el normal proceder en el proceso asistencial de diagnóstico y/o tratamiento, si fuera lo procedente, lo cual mejora la seguridad de la actuación enfermera.

Asimismo, los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial deberán contemplar las actuaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, el personal médico y enfermero realizarán colaborativamente en el seguimiento del proceso.

EL DIRECTOR DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Rodrigo Gutiérrez Fernandez